

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 518/2023

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** EN CONTRA DE **MARÍA EUGENIA VARGAS RAMÍREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA EUGENIA VARGAS RAMÍREZ DE HUERTA, VÍCTOR HUERTA CARRILLO, LILIANA HERNÁNDEZ MEDINA y ELENA DE LA LUZ CARMONA ACEVES, EL C. JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS, DICTO UN AUTO QUE DICE:**

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.

Se tiene por presentado al Licenciado JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción a la Fiscalía Especializada de Extinción de Dominio emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, misma que se ordena guardar en el Juzgado.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de los demandados **MARÍA EUGENIA VARGAS RAMÍREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA EUGENIA VARGAS RAMÍREZ DE HUERTA, VÍCTOR HUERTA CARRILLO, LILIANA HERNÁNDEZ MEDINA y ELENA DE LA LUZ CARMONA ACEVES**, respecto del bien inmueble consistente en:

CALLE ARROYO LA ESCALERA NUMERO 20, DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA, CODIGO POSTAL 07320, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 1336632, DENOMINADO COMO: CALLE ARROYO DE LA ESCALERA ESQUINA CALLE ARROYO GUADALUPE, NUMERO EXTERIOR 20, TIPO, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NUMERO INTERIOR PENTHOUSE O DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA, (foja 454 a la 456 del expediente administrativo)

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MARÍA EUGENIA VARGAS RAMÍREZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA EUGENIA VARGAS RAMÍREZ DE HUERTA** por propio derecho, **VÍCTOR HUERTA CARRILLO** por propio derecho, **LILIANA HERNÁNDEZ MEDINA** por propio derecho y **ELENA DE LA LUZ CARMONA ACEVES** por propio derecho, en su calidad de parte demandada, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS SEIS DÍAS, en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (560, 509 y 52 fojas-),** contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento para contestar la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá

adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó la controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluidos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS conforme lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio de **LILIANA HERNÁNDEZ MEDINA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto** al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO**, asimismo y en virtud de que el domicilio de **ELENA DE LA LUZ CARMONA ACEVES** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios del demandado dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al promovente un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora**.

Se le tiene por ofrecidas las pruebas que indica, y se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de **emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción**, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante, para su debida tramitación, dentro del término de **TRES DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la **prohibición para enajenar o gravar el inmueble** ubicado en:

CALLE ARROYO LA ESCALERA NUMERO 20, DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA, CODIGO POSTAL 07320, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 1336632, DENOMINADO COMO: CALLE ARROYO DE LA ESCALERA ESQUINA CALLE ARROYO GUADALUPE, NUMERO EXTERIOR 20, TIPO, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NUMERO INTERIOR PENTHOUSE O DEPARTAMENTO 401, COLONIA

RESIDENCIAL LA ESCALERA, (foja 454 a la 456 del expediente administrativo).

Por lo que se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del inmueble antes precisado objeto de extinción, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del área referida perteneciente al bien inmueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a la **ANOTACIÓN DE LA MEDIDA ANTES DECRETADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para lo cual se ordena girar atento oficio, a efecto de inscribir la medida en relación al inmueble ubicado en:

CALLE ARROYO LA ESCALERA NUMERO 20, DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA, CODIGO POSTAL 07320, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO.

IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 1336632, DENOMINADO COMO: CALLE ARROYO DE LA ESCALERA ESQUINA CALLE ARROYO GUADALUPE, NUMERO EXTERIOR 20, TIPO, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NUMERO INTERIOR PENTHOUSE O DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA, (foja 454 a la 456 del expediente administrativo).

Debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

De igual forma y toda vez que la Autoridad accionante solicita **la custodia del Folio Real Número 1336632** que corresponde al inmueble identificado en **CALLE ARROYO LA ESCALERA NUMERO 20, DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA, CODIGO POSTAL 07320, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL 1336632, DENOMINADO COMO: CALLE ARROYO DE LA ESCALERA ESQUINA CALLE ARROYO GUADALUPE, NUMERO EXTERIOR 20, TIPO, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, NUMERO INTERIOR PENTHOUSE O DEPARTAMENTO 401, COLONIA RESIDENCIAL LA ESCALERA** cuya titular registral lo es **MARÍA EUGENIA VARGAS RAMIREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO MARÍA EUGENIA VARGAS RAMIREZ DE HUERTA** a fin de evitar que se realice cualquier inscripción o asientos en el Folio Real respecto del inmueble materia de la litis; consecuentemente, y atendiendo a la naturaleza propia de la acción intentada, la cual va encaminada a extinguir el dominio del citado bien a la parte demandada, y en términos de lo previsto por el artículo 90 de la Ley Registral para la Ciudad de México, en concordancia con los diversos 14 fracción VII, 68 fracción III, 155, 162, 164, 169 y demás relativos a su Reglamento; procédase a **girar atento oficio al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la custodia del Folio Real precitado**, ello con la finalidad de evitar que sea sujeto de algún acto traslativo de dominio o asiento, hasta en tanto sea pronunciada resolución definitiva que resuelva el presente asunto, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la custodia, ello dentro del término de **TRES DÍAS** siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la Ley de Extinción de Dominio.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Asimismo, y en términos de lo previsto en el artículo 192 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, **SE DECRETA LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DE LA DEMANDA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sin pago de derechos**, conforme al numeral 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para lo cual, se ordena girar oficio a dicha autoridad a efecto de inscribir la demanda al **Folio Real 1336632, proporcionado** por la accionante en la constancia de propiedad.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se regirá en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, Licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAZMIN VAZQUEZ LONGINO** que autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, 2 de octubre de 2023.

**LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LIC. YAZMÍN VÁZQUEZ LONGINO.